



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO : 44-279-40-89-002-2022-00077-00
DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ
DEMANDADO : KERLYS CAROLINA CASTRO GOMEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.113.644.494 actuando por medio de apoderada judicial la Dra. VIVIANA JIMÉNEZ PÉREZ en contra de KERLYS CAROLINA CASTRO GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.120.741.000, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, la parte actora, omite requisitos previstos para la demanda, señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso conforme el numeral 10°, que señala que la demanda deberá contener el lugar, dirección física y **ELECTRÓNICA** donde las partes y sus representantes y apoderado recibirán notificaciones personales. Lo anterior en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6° inciso 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020, que preceptúa que en la demanda se indicará el **CANAL DIGITAL** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, o en su defecto la manifestación que se desconoce la misma (Art. 82 Parágrafo 1° del Código General del Proceso).

Como en efecto en el escrito de la demanda no le logra apreciar la dirección de los correos electrónicos para recibir notificaciones por canales digitales de ambas partes.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, interpuesta por GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ en contra de KERLYS CAROLINA CASTRO GOMEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al profesional del derecho VIVIANA JIMÉNEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.329.242 y T.P. número 259.024 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAI ME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez.